

Certificación Registral expedida por:

FERNANDO PEDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184

08038 - BARCELONA

Teléfono: 935081444

Fax: 933319422

Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

SEAT, SA

con documento identificador: A28049161

Identificador de la solicitud: **F57TH03U**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia:



C.S.V. : 1080053843143330924993

EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: SEAT, S.A. (Sociedad Unipersonal)

CIF: A28049161

Código EUID: ES08005.000190438

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-56855 Tomo 48901 Folio 139 Inscripción 711

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES:

Que los vigentes estatutos sociales, con excepción de los artículos 29º, 30º, 33º, 35º bis y 36º bis que luego se dirán, resultan de la inscripción 222ª de dicha hoja, que constan en 8 folios unidos a esta certificación.

Que el vigente artículo 29º resulta de la Inscripción 492ª de dicha hoja y transcrito es como sigue:

"**ARTÍCULO 29.-** El cargo de consejero será remunerado, renunciable, revocable y reelegible indefinidamente. La remuneración consistirá en: a) una cantidad fija anual en metálico y en especie, cuyo importe concreto y partidas, las reglas de pago serán aprobadas por la Junta General teniendo en cuenta la situación económica y, especialmente, el importe neto de la cifra de negocios de los últimos ejercicios y los estándares de mercado de compañías comparables con la Compañía. Se excluyen expresamente de la remuneración en especie: (i) la remuneración mediante participación en beneficios, la vinculada a las acciones de la Sociedad; así como: (ii) cualquiera que tenga un régimen especial de conformidad con la Ley; y b) la compensación de los gastos de desplazamiento que originen su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, así como de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo como consejero. Aquellos consejeros que tengan funciones ejecutivas podrán percibir adicionalmente importes basados en los siguientes conceptos retributivos: a) una retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia; y/o b) indemnizaciones por cese en el desarrollo de esas funciones. El importe y valor máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros que resulte de lo anterior deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor hasta que la Junta General acuerde otra cantidad. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero atendiendo, en particular, a los compromisos asumidos por la Sociedad en los contratos que hubiera celebrado con ellos, los cuales se aprobarán por el Consejo de Administración conforme a los términos y límites establecidos en la ley y en estos estatutos. La Compañía está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para los miembros del Consejo de Administración. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Compañía, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable".

Que los vigentes artículos 30, 35º bis y 36º bis resultan de la Inscripción 654ª de dicha hoja y transcritos son como sigue:

"**ARTÍCULO 30º.-** La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima."-

"**ARTÍCULO 35º bis.-** 1. La votación por escrito y sin sesión en el Consejo de Administración será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. 2. Las sesiones del Consejo de Administración podrán asimismo celebrarse en varios lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre los mismos en tiempo real y se permita el reconocimiento e identificación de los asistentes recíprocamente. En estos casos, las sesiones se considerarán celebradas en el domicilio social de la Sociedad." y



"ARTICULO 36° bis.- 1. Toda vez que, en atención al importe neto de su cifra de negocios y a su plantilla media, la Sociedad tiene la condición de Entidad de Interés Público, en el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas, compuesta por el número de consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a tres ni superior a cinco. 2. La Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas estará compuesta por consejeros que tengan la consideración de no ejecutivos. La mayoría de ellos tendrán la condición de consejeros independientes, o dominicales si con arreglo a la ley de aplicación pudieran los consejeros de esta Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas ostentar esa condición. En cualquier caso, uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, cumplimiento normativo y buen gobierno y, en su conjunto, todos ellos atesorarán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. 3. La Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas nombrará a un Presidente y a un Secretario, siendo éste el Secretario del Consejo de Administración, quien podrá o no ser miembro de la Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas. De serlo, deberá el Secretario ostentar también la condición de miembro del Consejo de Administración. 4. Con carácter general, el plazo de duración del cargo de los miembros de la Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces, por períodos de igual duración máxima. Sin embargo: a) El Presidente de la Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas sólo podrá ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde el momento en que cesara en sus funciones. b) El Secretario de la Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas podrá ser nombrado por un plazo indefinido, en cuyo caso no podrá ostentar la condición de miembro de esta Comisión. 5. En cuanto a sus funciones, la Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas tendrá aquellas que determine la ley en cada momento, así como aquellas otras que, a juicio del Consejo de Administración, sean preceptivas o convenientes. 6. La Comisión de Auditoría y Buenas Prácticas podrá desarrollar reglamentariamente sus normas internas de funcionamiento."

Y el vigente artículo 33° resulta de la Inscripción 491ª de dicha hoja y transcrito es como sigue:

"ARTICULO 33.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Junta General de Accionistas. También podrá nombrar un Vicepresidente, quien hará las veces del Presidente, en defecto de éste. Asimismo, compete a la Junta General el nombramiento del Secretario del Consejo, que podrá ser o no consejero; si no asistiese éste, el Consejo designará de entre los Consejeros asistentes al que deba sustituirse. La Junta General de Accionistas nombrará al Letrado Asesor del órgano de administración con las competencias establecidas legalmente."

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS

Datos actualizados el 08/11/2023, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 9 de Noviembre de 2023

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:



- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FERNANDO PEDRO MÉNDEZ GONZÁLEZ, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 9 de Noviembre de 2023



(*) C.S.V. : 1080053843143330924993

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación.



C.S.V. : 1080053843143330924993

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC	LIBRO	HOJA
25892			B-56855
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP



ESTATUTOS DE SEAT, S.A.

TITULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- La Sociedad se denomina "SEAT, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás normas aplicables de carácter general

Artículo 2.- Constituye el objeto social:

A La fabricación y la comercialización de vehículos automóviles, sus partes, piezas de recambio y accesorios, así como de maquinaria y bienes de equipo para producir todos ellos

B La prestación de asistencia técnica y servicios complementarios a sus proveedores, importadores, concesionarios, clientes y sociedades del propio grupo. Igualmente, promoción o participación en sociedades dedicadas a la realización de toda clase de operaciones de financiación y de arrendamiento financiero

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo

Artículo 3 - El domicilio social se fija en Autovia A-2, Km 585, 08760-Martorell, Barcelona

El Consejo de Administración queda facultado para trasladar el domicilio a cualquier otro lugar, dentro del término municipal de Martorell, y es, además, el órgano competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales de cualquier clase y en cualquier lugar

Artículo 4.- La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo 5.- La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día 9 de Mayo de 1950, fecha del otorgamiento de la escritura de su constitución.

TITULO II - CAPITAL SOCIAL

Artículo 6.- El capital social es de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS EUROS (120 200.-), representado por veinte mil (20 000.-) acciones, de SEIS EUROS Y UN CENTIMO (6,01.-) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7.- Las 20 000 acciones que constituyen el capital social estarán identificadas con la letra D y numeradas del 1 al 20 000, y tendrán carácter nominativo.

Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad, en el que se suscribirán las sucesivas transmisiones con las menciones legales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Libro.

Artículo 8.- Los títulos representativos de las acciones, sean individuales o múltiples, se extenderán en libros talonarios, serán autorizados por las firmas de dos Consejeros y contendrán las menciones establecidas legalmente.

Las disposiciones de este artículo se observarán, en cuanto resulten aplicables, para los resguardos provisionales, si se expidieren antes de la emisión de los títulos

Artículo 9.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye, en los términos establecidos en la Ley, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales cuando posea por lo menos el número de acciones establecido en el artículo 21 de estos Estatutos, así como el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Artículo 10.- En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones, los interesados deberán acreditar tales situaciones fehacientemente a la Sociedad, que aplicará desde luego las previsiones legales

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25892			B-56855
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			222

Artículo 11.- De conformidad con la Ley, la Sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas y en títulos múltiples o individuales, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, que podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios

TITULO III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12.- Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración

SECCIÓN 1 - Junta General de Accionistas.

Artículo 13.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 14.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para al menos censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver, en su caso, sobre la aplicación del resultado

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria

Artículo 15.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieren de tratarse. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 16.- No obstante el anterior artículo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración

Artículo 17.- El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales

Debera, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En ese caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluyan necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud



Artículo 18.- Para los asuntos a que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos, el Consejo de Administración o en su caso los accionistas autores de la propuesta, formularán un informe escrito que la justifique.

En estos casos, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta y el informe sobre la misma, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de una copia de dichos documentos.

Artículo 19.- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. Todo ello salvo para aquellos supuestos de disolución en los que se requiera los quórum establecidos en el art. 102 de la Ley.

Artículo 20.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 60 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 30 por 100 de dicho capital.

Artículo 21.- Podrán asistir a la Junta General los accionistas que posean, por lo menos, dos acciones y que figuren en el Libro Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los accionistas que no poseyendo el número de acciones señalado deseen ejercitar su derecho de asistencia y voto, podrán agrupar al efecto sus acciones.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal o convencional, debidamente acreditada.

Para que los accionistas con derecho a asistencia a la Junta puedan ejercitarlo, deberán proveerse de la tarjeta de asistencia, en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta se expedirá en las oficinas del domicilio social hasta el día anterior al de la celebración de la Junta. El día en que se celebre la Junta, y hasta la hora de su comienzo, las tarjetas se expedirán en el local donde vaya a tener lugar aquélla.

Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. Los miembros de la Alta Dirección de la Compañía tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 22.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, si bien la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En los supuestos de representación mediante solicitud pública, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la Ley.

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
25892			B-56855
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			222

Las restricciones establecidas en este artículo para la representación del accionista, no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación

Artículo 23.- La mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente y Secretario de ellas quienes lo sean del Consejo, y, a falta de estos, presidirá el Vicepresidente y en su defecto, el Consejero o accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión y actuará de Secretario la persona que los mismos elijan

El Presidente de la Junta, con el parecer de los socios presentes, designará a una o más personas que intervengan en el escrutinio. Las personas designadas formarán la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital.

El Presidente de la Junta tendrá amplias facultades para dirigir su normal desarrollo, moderar la intervención de los accionistas, conceder y retirar la palabra a los asistentes, así como establecer, en su caso, la forma de votación para la adopción de los acuerdos que se sometan a la aprobación de la Junta.

Artículo 24.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital.

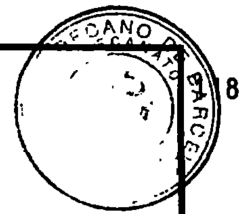
Artículo 25.- La Junta General adoptará válidamente sus acuerdos por mayoría simple de los votos del capital presente o representado.

No obstante los acuerdos sobre los actos mencionados en el artículo 20 sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de al menos dos terceras partes del capital presente o representado

Artículo 26.- De cada Junta se levantará Acta, que se extenderá en el Libro, con las menciones y requisitos exigidos legalmente, y será firmada por el Presidente y Secretario de la Junta y, en su caso, por los Interventores a que se alude en el párrafo siguiente.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

SECCIÓN 2 - Consejo de Administración



222 =

Artículo 27.- La Sociedad será administrada por el Consejo de Administración, que ostenta la representación social

Artículo 28.- El Consejo de administración estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de nueve. La junta general fijará en cada momento su número.

No podrán ocupar el cargo de consejero de la Sociedad aquellas personas que incurran en alguna de las incompatibilidades y prohibiciones recogidas en la Ley y disposiciones complementarias

Artículo 31.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 32.- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Los Consejeros y el Secretario deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

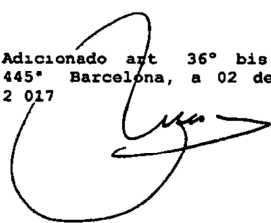
Artículo 34.- El Presidente del Consejo de Administración representará a éste permanentemente, a él corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo

Artículo 35.- El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de aquél lo soliciten dos Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente y se señale en la convocatoria

~~El~~ Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá ostentar más de dos representaciones.

Adición de un nuevo art. estatutario con el ordinal 35° bis por inscp. 654ª. Barcelona, a 21 de marzo de 2022

Huella digital:
2pIzPa7aue9LeSRzJJA2obCT8CLsfN5VPhP+D9z4wFA=

REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC	LIBRO	HOJA
25892			B-56855
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
Adicionado art 36º bis por inscp 445ª Barcelona, a 02 de febrero de 2 017 			222 =

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate decidirá el del Presidente o quien haga sus veces.

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo, el Secretario levantará un Acta, que será aprobada por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente, y que se extenderá en el Libro destinado al efecto, con los requisitos legales.

Artículo 36.- El Consejo podrá delegar permanentemente sus facultades, de acuerdo con la Ley, en uno o varios Consejeros Delegados o en una Comisión Permanente

La adopción de los anteriores acuerdos, así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerrán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo

En su caso, la Comisión Permanente estará integrada por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a siete, siendo su Presidente y Secretario quienes lo sean del Consejo de Administración. En ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros asistentes al que deba sustituirle

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión el Presidente y Consejeros que representen la mayoría absoluta de sus miembros.

Las Actas de la Comisión Permanente serán aprobadas por el Presidente y firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 37.- Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, la organización, dirección y desarrollo de los negocios sociales, la organización interna de la empresa y el nombramiento del personal de la misma, fijando sus facultades, atribuciones y remuneración; la determinación del presupuesto, las decisiones sobre inversiones y gastos, así como la formación de las cuentas sociales, la celebración de toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes así como la prestación de fianzamientos y garantías, el otorgamiento de

poderes; y, en general, la realización, con las más amplias facultades, de todos los actos encaminados directa o indirectamente a la realización del objeto social

La presente determinación de atribuciones del Consejo es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la Junta General de accionistas.

TITULO IV - CUENTAS SOCIALES.

Artículo 38.- El ejercicio social empezará el día 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 39.- El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros



zzz

Artículo 40.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de cuentas, que serán nombrados por la Junta General, antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado y en las condiciones establecidas por la Ley, y no podrán ser revocados sin justa causa.

Artículo 41.- A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de aquélla así como del informe de los Auditores de cuentas

Artículo 42.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado y con sujeción a la obligación de reserva legal

Artículo 43.- La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. El acuerdo de distribución de dividendos fijará el momento y la forma de su pago

TITULO V - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 44.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de accionistas y por las demás causas previstas por la Ley.

Artículo 45.- El nombramiento de Liquidadores corresponderá a la Junta General. El número de Liquidadores será siempre impar. Eso no obstante, los antiguos administradores deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, si fuesen así requeridos.